

8.2.8. M09: Creación de grupos y organizaciones de productores (art. 27)

8.2.8.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

8.2.8.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Focus Area: 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

- *Contribución de la medida*

El sector de la industria agroalimentaria y forestal de Castilla-La Mancha está constituido fundamentalmente por autónomos, micropymes y pymes que han realizado durante los últimos años un gran esfuerzo para modernizarse y adaptarse al mercado actual. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes para muchos productores primarios que ven como sus costes de explotación y producción dificultan sus posibilidades para competir con grandes empresas referentes en el sector. Esto se debe fundamentalmente a la elevada atomización de pequeñas industrias agroalimentarias y empresas forestales. Su pequeña dimensión dificulta su capacidad para defenderse en el mercado, que cada vez es más competitivo, y de desarrollar estrategias que permitan comercializar con mayor seguridad y posibilidad de éxito. No existen agrupaciones empresariales que doten de mayor poder económico y comercial a estos sectores, por lo que la medida se configura como una herramienta que permitirá incentivar la acción de agruparse e impulsar una primera fase de asociación empresarial. Tratará de ayudar a las empresas agroalimentarias y forestales a avanzar en un primer escalón de agrupación, una primera fase de aumento en su dimensión económica y comercial e iniciarse en una primera etapa de comercialización conjunta.

Para ello, mediante la creación de agrupaciones y organizaciones de productores se pretende conseguir una mayor integración de los productores en la cadena de distribución agroalimentaria y, con ello, aumentar la dimensión económica y social de estos mediante procesos de integración, con el fin de concentrar la oferta y comercializar en conjunto sus productos agroalimentarios así como mediante actuaciones incentivadoras.

- *Potencial contribución a otras Focus Area*

1B. Reforzar los lazos entre la agricultura, la producción de alimentos y la silvicultura, por una parte, y la

investigación y la innovación, por otra, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales.

6B. Promover el desarrollo local en las zonas rurales

- *Objetivos transversales a los que contribuye*

Innovación

8.2.8.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.8.3.1. Operación 9.1.1 Fomento de agrupaciones de productores agroalimentarios

Submedida:

- 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

8.2.8.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La finalidad principal de esta operación es fomentar, promover e incentivar la agrupación u organización de entidades para comercializar en conjunto sus productos agroalimentarios, al amparo del apartado 1.b) del artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013.

La elevada atomización de las industrias agroalimentarias y la enorme competitividad existente en el mercado dificulta la labor de comercialización de sus productos. La acción de unir estrategias comerciales y lograr una salida al mercado con mayor fuerza posibilitaría mayor éxito en la comercialización de los productos. Asimismo, el fomento de la creación de agrupaciones de productores de productos con mayor potencial en la región (tales como el vino o el aceite de oliva) así como productos especialmente característicos pero con escaso desarrollo comercial (tales como el azafrán, o los productos ecológicos) supondría poner a disposición de los productores una herramienta de gran utilidad para favorecer las operaciones de comercialización y posicionarse con mayor contundencia en el mercado extra-regional.

Esta operación ofrece por tanto una ayuda a agrupaciones u organizaciones reconocidas para iniciarse en la comercialización conjunta de la producción global de la agrupación.

Focus Area:

3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y

organizaciones interprofesionales

8.2.8.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el apartado 1c) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la ayuda adoptará la forma de importe a tanto alzado y no superará los 100.000 euros anuales de contribución pública.

8.2.8.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios

Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Ley estatal 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario

Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.8.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Dado que no existe una normativa a nivel estatal ni regional que defina esta figura, a los efectos de esta operación se entiende por agrupación u organización de productores agroalimentarios cuando varios productores o titulares de industrias agroalimentarias dedicados a la producción, transformación y comercialización de un determinado producto agroalimentario (subsector), se asocien constituyendo una

Agrupación u Organización de Productores de tamaño empresarial PYME, y para un producto agroalimentario determinado, con la finalidad de comercializar conjuntamente su producción, incluida la preparación para la venta, la centralización de ventas y el abastecimiento a los mayoristas.

8.2.8.3.1.5. Costes subvencionables

De acuerdo con las directrices de la operación, no existen costes elegibles que puedan concretarse, si bien la ayuda estará supeditada a la puesta en marcha de un Plan Empresarial de comercialización conjunta que abarque acciones en los distintos ámbitos definidos en el mismo (ver condiciones de admisibilidad).

8.2.8.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Principales requisitos relativos al solicitante:

- Agrupaciones u Organizaciones de Productores de productos agroalimentarios procedentes de la transformación de productos agrícolas del Anexo I del Tratado agroalimentarios que se reconozcan con el fin de llevar a cabo la comercialización conjunta de sus producciones. Las condiciones de base para la autorización de una Agrupación de Productores u Organización de Productores estarán definidas por la normativa que se desarrolle al efecto.
- Los solicitantes deberán ser PYME.
- Los solicitantes deberán disponer por sí mismos, o a través de sus asociados, de instalaciones de transformación y/o comercialización de productos agroalimentarios obtenidos a partir de productos agrícolas, y estar inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Castilla-La Mancha, estando en disposición de comercializar productos agroalimentarios.
- Las PYMES no deberán encontrarse en situación de crisis.

Principales requisitos relativos al Plan Empresarial de comercialización conjunta:

La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de un Plan Empresarial específico para la comercialización conjunta, e incluirá:

- a. **Situación inicial** de la agrupación de productores (antecedentes, socios integrantes, actividad de los socios, datos de producción de cada uno de los socios, localización de las industrias socias, análisis DAFO general,...).
- b. **Hitos y objetivos** relativos a la actividad comercial a desarrollar, (estrategia comercial a desarrollar, mercados de destino, segmentos de mercado, cuotas y expansión geográfica, recursos humanos y resultados económicos esperados).

- c. Indicadores cuantificables que medirán el alcance de objetivos anualmente.
- d. Necesidades y estrategia de actuaciones: Actuaciones a definir anualmente en un cronograma plurianual de 3 a 5 años. Las actuaciones estarán enmarcadas en los siguientes ámbitos de acción:
- (1) Ámbito del Análisis del Mercado: realización de estudios de mercado, planificación estratégica, análisis de segmentos comerciales objetivo y evaluación de las posibilidades de expansión comercial.
 - (2) Ámbito de Recursos Humanos: actuaciones tendentes a mejorar la estructura de los recursos humanos dedicados a la comercialización de los productos (estructura de la plantilla, contratación, organización funcional, formación específica en comercialización...)
 - (3) Ámbito de Inversiones Físicas para la comercialización: inversiones a llevar a cabo en las instalaciones de la Agrupación y que afecten a las fases de comercialización y a la salida al mercado (envasado, expedición, puesta en el mercado,...).
 - (4) Ámbito de Promoción, Marketing y Publicidad: acciones tendentes a darse a conocer en el mercado (exposición, asistencia a ferias, acciones de marketing y publicidad).

-Para cada plan empresarial se valorará:

- la viabilidad del mismo, en cuanto a consistencia y coherencia con los hitos y objetivos establecidos
- el grado de penetración y profundidad del plan en función del incremento de ventas estimadas.

El Plan Empresarial llevará implícito las siguientes premisas:

- Tendrá una duración de 3 a 5 años.
- Conllevará la formalización de un contrato de compromisos.
- Cualquier alteración, modificación, o cambio en los detalles recogidos en el mismo antes de llevarse a cabo deberá ser notificado con la suficiente antelación con el objeto de comprobar nuevamente el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización, salvo en circunstancias excepcionales y causas de fuerza mayor.
- Cualquier modificación o incumplimiento del mismo que pueda afectar a los criterios de elegibilidad o de priorización acarreará una nueva valoración y, en caso de no cumplir con los requisitos necesarios se podrá sancionar e incluso devolver la ayuda con los intereses correspondientes.
- El Plan Empresarial podrá ser revisado por la autoridad competente para definir condiciones adicionales o fijar objetivos complementarios en función del sector afectado.
- Anualmente se comprobará el nivel de ejecución del Plan, el cual deberá ceñirse estrictamente a lo inicialmente aprobado, de tal forma que el pago anual de la ayuda estará supeditado al grado de cumplimiento del Plan.

8.2.8.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La metodología utilizada para establecer los criterios de selección se basará en la constitución de un Comité de Valoración, órgano colegiado encargado de priorizar los proyectos propuestos en cada convocatoria. Se propondrán al Comité de Seguimiento distintas categorías de criterios en aras de reforzar la coherencia

estratégica del Programa, y será en el seno del Comité donde se concreten los criterios de selección y su forma de implementación.

8.2.8.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá alcanzar un máximo del 10% de la producción comercializada ó de 100.000 euros en la primera anualidad en la que se ponga en funcionamiento el Plan Empresarial de comercialización conjunta. Dicho máximo vendrá determinado por un sistema de puntuación otorgado a través de los criterios de selección que finalmente se establezcan tras su consulta en el seno del Comité de Seguimiento. Una vez definida la ayuda para el primer año de aplicación del Plan Empresarial, esta irá decreciendo de forma anual y linealmente a razón de -10% de ayuda por cada año de vida del Plan Empresarial, tal como se contempla a continuación:

Año 1 del Plan Empresarial: 100% de la ayuda = máximo 100.000 € ó el 10% del valor de la producción comercializada por la Agrupación de Productores/Organización de Productores en el año anterior al de presentación de la solicitud de ayuda o, en caso de tratarse de una Agrupación u Organización de nueva creación, el 10% del valor anual medio de la producción comercializada por los futuros miembros de la Agrupación u Organización en los 3 años anteriores a su incorporación a aquella y al reconocimiento de la misma.

Año 2 del Plan Empresarial: 90% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 3 del Plan Empresarial: 80% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 4 del Plan Empresarial: 70% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 5 del Plan Empresarial: 60% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1.

8.2.8.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los principales riesgos identificados en la gestión de la operación son:

- La ausencia de afiliación múltiple de miembros a distintas agrupaciones con el fin de maximizar las posibilidades de obtención de ayudas
- La comprobación del grado de ejecución de los planes empresariales y su correspondencia con los planes inicialmente planteados
- La medición del tamaño de empresa según la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, con el fin de identificar empresas PYME.

8.2.8.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Con el fin de mitigar los riesgos descritos en el epígrafe precedente, se adoptarán las siguientes acciones:

- Desarrollar un protocolo de actuación exhaustivo en cuanto a verificación de la exclusividad de los miembros de la agrupación para el producto objeto de la misma y realización de cruces de información con el registro de agrupaciones de productores agroalimentarios.
- Establecer compromisos de ejecución ineludibles que conlleven la ejecución de un porcentaje considerable del plan empresarial inicialmente aprobado. Las consecuencias de la no ejecución mínima conllevarían la ausencia de ayuda.
- Desarrollar un método de cálculo claro basado en la Recomendación 2003/361/CE y consultar bases de datos contables fiables.
- Establecer un plan de controles completo que incluya controles administrativos anuales sobre la constitución de la agrupación y el cumplimiento de su Plan Empresarial. Así mismo, sobre una muestra de proyectos a pagar, se realizarán controles sobre el terreno previamente al pago de la ayuda y otros aspectos a tener en cuenta para optimizar la verificación y el control de la operación.

En la solicitud de ayuda:

Definición precisa de los objetivos de la agrupación y del Plan de Comercialización o Empresarial.

En la resolución de concesión de ayuda: Debe ser detallada, especificando los objetivos a alcanzar y la planificación anual.

Especificar las situaciones concretas que puedan justificar una modificación de los compromisos adquiridos en la resolución.

En la solicitud de pago:

Controles más estrictos para mantener la concordancia entre el proyecto propuesto inicialmente y el finalmente ejecutado.

Visitas de comprobación de ejecución de inversiones/actuaciones más completas que incluyan información gráfica.

Controles sobre el terreno, controles de calidad y controles a posteriori.

Los aspectos resaltados en los apartados anteriores permitirán una mejor ejecución de los controles adicionales.

Tras la consecución del Plan Empresarial, el último pago se condicionará al grado de cumplimiento final de los objetivos presentados en base a la presentación de una memoria final del proyecto.



8.2.8.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La evaluación global de la operación se basará fundamentalmente en la aplicación del Plan Empresarial y su efecto positivo sobre la comercialización en conjunto de los productos de la agrupación.

En el seguimiento del Plan Empresarial deben establecerse unos criterios que permitan aplicar parámetros de proporcionalidad en función del cumplimiento de los objetivos del mismo. En todos los casos se contemplarán las siguientes condiciones:

- Los objetivos del Plan Empresarial deben estar cuantificados y planificados, incluyendo la presencia de unos indicadores objetivos, de manera que pueda establecerse una regla numérica para comprobar su cumplimiento.
- La planificación del Plan Empresarial se basará en la consecución de hitos parciales de carácter anual, objetivos y verificables. Semestralmente la Agrupación u Organización de Productores aportará una memoria valorada que informe del grado de consecución de los hitos mencionados.
- Los gastos asociados al cumplimiento del Plan Empresarial deberán justificarse anualmente, ponderando su contribución a la consecución de los objetivos planteados en el mismo. Al no tratarse de una ayuda a la inversión, la justificación deberá centrarse en la vertiente cualitativa de los gastos por medio del cumplimiento de los objetivos del Plan Empresarial, más que desde un punto de vista cuantitativo.

8.2.8.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

La ayuda podrá alcanzar un máximo del 10% de la producción comercializada ó de 100.000 euros en la primera anualidad en la que se ponga en funcionamiento el Plan Empresarial de comercialización conjunta. Dicho máximo vendrá determinado por un sistema de puntuación otorgado a través de los criterios de selección.

El primer año de aplicación del Plan Empresarial el importe de la ayuda se calculará en base al valor anual medio de la producción comercializada por sus miembros en el año anterior o en los tres años anteriores a su agrupación en el caso de nuevas Agrupaciones u Organizaciones de Productores.

8.2.8.3.1.11. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

Para adquirir la condición de beneficiario y ser reconocidas, estas agrupaciones u organizaciones deberán ser productores de productos agroalimentarios procedentes de la transformación de productos agrícolas agrupados bajo cualquier forma jurídica admitida en el Ordenamiento, para lo cual deberán presentar la documentación acreditativa de la operación realizada y, particularmente, los estatutos de la entidad

resultante.

Alternativamente, los socios agrupados podrán mantener su personalidad jurídica propia, solicitando al efecto la inscripción en el Registro. En este caso, los socios deberán presentar un compromiso de agrupación, firmado por los representantes legales de aquellos, en el que conste el compromiso expreso de llevar a cabo conjuntamente el Plan Empresarial, con el detalle de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos.

En este caso, se nombrará un representante de la agrupación, quien tendrá los poderes necesarios de los productores para actuar en nombre de los mismos. Estará capacitado, igualmente, para ejercer actos de disposición patrimonial relacionados con los pagos y eventuales cobros vinculados a la ayuda concedida.

Los estatutos presentados por una agrupación u organización contemplarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) La obligación de aplicar las normas adoptadas por la agrupación u organización de productores en materia de notificación de la producción, producción, comercialización y protección del medio ambiente.
- b) La condición de pertenecer a una sola organización de productores por cada producto determinado de la explotación.
- c) La obligación de facilitar la información solicitada a efectos estadísticos por la agrupación u organización de productores.
- d) La imposición a los miembros de contribuciones financieras para la financiación de la agrupación u organización de productores.
- e) Un régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones estatutarias.
- f) Normas relativas a la admisión de nuevos miembros y, en particular, un periodo mínimo de adhesión, que no puede ser inferior a un año.
- g) Normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la organización.

8.2.8.3.2. Operación 9.1.2 Creación de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal

Submedida:

- 9.1. creación de agrupaciones y organizaciones de productores en los sectores agrícola y forestal

8.2.8.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En el ámbito de la producción forestal, Castilla-La Mancha se caracteriza por su falta de organización no existiendo en este Sector, a excepción del subsector cinegético, asociaciones o agrupaciones de titulares de explotaciones o productores, ni organizaciones dedicadas a la recogida, transformación, movilización y comercialización de los productos forestales que puedan auto regular los aspectos más esenciales de su actividad o desempeñar simplemente el papel de interlocutor de este Sector. Incluso en el subsector cinegético, las asociaciones que existen no desarrollan plenamente el potencial que se podría alcanzar.

Esta operación está destinada a fomentar el asociacionismo forestal en sus fases más elementales, incentivando la constitución y revitalización de agrupaciones de productores o titulares de explotaciones forestales con objeto de fortalecer o promover la producción adaptando la misma a las exigencias del mercado, mejorar la comercialización mediante la centralización de ventas con ofertas conjuntas y redes de almacenamiento de productos forestales y establecer normas comunes relativas a la información de la producción y a la organización e implantación de procesos innovadores.

Así mismo, se prestará especial atención a las agrupaciones y organizaciones ya existentes con el objeto de potenciar su actividad en el sentido indicado.

La existencia de agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal permitirá con mayor facilidad implantar en sus asociados tanto medidas tendentes a favorecer la sostenibilidad ambiental, incluidos los aspectos climáticos y el incremento de la competitividad, como contribuir a la creación y conservación de empleo. Con todo ello, se contribuirá a alcanzar los objetivos transversales definidos.

La ayuda se abonará anualmente de forma decreciente durante un máximo de 5 años desde la fecha del reconocimiento de la agrupación u organización de productores. Se calculará en función de la producción anual comercializada y su intensidad estará limitada al 10% de dicha producción anual comercializada alcanzando como máximo el valor de 100.000 €/año.

Las acciones de fomento forestal están contempladas en la línea de actuación denominada “Aprovechamiento sostenible y fomento de los recursos forestales” del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Las actuaciones contempladas en esta operación sin lugar a duda contribuirán a la consecución de la prioridad de desarrollo rural de la Unión y del ámbito de actuación establecidos en el apartado 3a) del artículo 5 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013 contempla la posibilidad de financiar la creación de

agrupaciones y asociaciones de productores forestales.

Focus Area: 3A. Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

8.2.8.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el apartado 1c) del artículo 67 del Reglamento (UE) 1303/2013, la subvención adoptará la forma de importe a tanto alzado.

Cuando las actuaciones a ejecutar estén sujetas a un régimen de ayudas o subvenciones públicas, tales actuaciones deberán dar cumplimiento a la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la normativa que la desarrolla.

8.2.8.3.2.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (norma de carácter estatal que regula los montes (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>))
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (norma de carácter estatal que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad) (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>))
- Ley 3/2008, de 12/06/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=2008/06/23&idDisposicion=123062552205450989>) (norma de carácter autonómico que regula la gestión de los montes)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (norma de carácter estatal sobre subvenciones)
- Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020

8.2.8.3.2.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los beneficiarios de estas ayudas serán las agrupaciones u organizaciones de productores o titulares de explotaciones forestales, y aquellas microempresas y pequeñas empresas, que desarrollando su actividad en las zonas rurales, estén agrupadas o pretendan agruparse con el objetivo de ser reconocidas oficialmente por la autoridad competente e implementen y ejecuten un Plan Empresarial de actuaciones de cara a comercializar la producción en conjunto.

Dado que no existe una normativa ni a nivel estatal ni regional que defina esta figura, a los efectos de esta operación se entiende por agrupación u organización de productores forestales cuando varios productores o titulares de explotaciones forestales, microempresas y pequeñas empresas, dedicados a la recogida, transformación, movilización y comercialización de un determinado producto forestal (subsector) se asocien con la finalidad de alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

- adaptar su producción y rendimiento a las exigencias del mercado,
- comercializar conjuntamente su producción, incluida la preparación para la venta, la centralización de ventas y el abastecimiento a los mayoristas, y
- establecer normas comunes relativas a la información sobre la producción u otros tipos de actividad, tales como representación, desarrollo de competencias empresariales y comerciales, organización y facilitación de procesos innovadores.

La ayuda se abonará anualmente de forma decreciente durante un máximo 5 años desde la fecha del reconocimiento de la agrupación u organización de productores.

8.2.8.3.2.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De acuerdo con las directrices de la operación, no existen costes elegibles que puedan concretarse. Si bien, la ayuda estará supeditada a la constitución y reconocimiento de la organización de productores en el primer año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y a la implantación de un plan empresarial de comercialización conjunta.

8.2.8.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No serán elegibles aquellas solicitudes destinadas a asociaciones de productores forestales cuando alguno de sus integrantes ya pertenezca a otra asociación que para el mismo producto haya obtenido o solicite una ayuda amparada en esta operación.

No serán elegibles las actividades de promoción y publicidad, aunque podrán incluirse acciones tendentes a

diseñar las estrategias comerciales a seguir (estudios de mercado para conocer en profundidad el mercado o los mercados donde se pretende actuar, los objetivos de ventas, cliente objetivo,...)

Esta operación estará supeditada a la presentación de un Plan Empresarial que deberá aplicarse durante el periodo considerado.

8.2.8.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los criterios de selección cuya consulta será realizada en el seno del Comité de Seguimiento, serán consecuencia del contenido del DAFO, de los objetivos de las Focus Área y de las necesidades planteadas en el Programa. Tendrán como referencia un documento emitido por la Autoridad de Gestión que incluirá, para alcanzar los objetivos previstos para esta operación, parámetros que favorezcan la fijación de la población a la vez que pongan en valor los productos que ofrecen los montes castellano-manchegos, entre los que hay que destacar por la falta de vertebración de la mayoría de los subsectores forestales, con una especial referencia a los dedicados a la obtención de resina, actualmente en recuperación, recolección de setas, trufas, frutos y plantas silvestres, actividad actualmente poco transparente por su eventualidad, así como los sectores de la madera y de las actividades relacionadas con la naturaleza que han sufrido una destrucción parcial de su estructura asociativa como consecuencia de estos años de crisis económica.

También se tendrá en cuenta la ubicación de una actuación en una zona incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020.

Estos criterios de selección serán en todo caso controlables y verificables y estarán modulados mediante un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa. Así mismo, tanto los criterios como su valoración se publicarán en las convocatorias de ayuda, estableciéndose en determinados casos una puntuación mínima para acceder al sistema de ayudas, en aras de obtener una mínima calidad en las operaciones apoyadas.

Una vez seleccionados los candidatos a recibir la ayuda por cumplir con las condiciones de elegibilidad, por una comisión de valoración de carácter técnico, se procederá a aplicar estos criterios modulados, baremando las solicitudes de los candidatos seleccionados. En definitiva, se trata de valorar los proyectos que más calidad aporten al presente Programa de Desarrollo Rural.

8.2.8.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda podrá alcanzar un máximo del 10% de la producción comercializada o de 100.000 euros en la primera anualidad en la que se ponga en funcionamiento el Plan Empresarial. A partir del montante de ayuda correspondiente al primer año de aplicación del Plan Empresarial, este irá decreciendo de forma anual

y linealmente a razón de un -10% por cada año de vida del mismo.

Sólo se abonará el último tramo de la ayuda una vez comprobada la correcta ejecución del Plan Empresarial, previa presentación de una memoria final del mismo.

8.2.8.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Esta operación contiene compromisos de nueva implantación en el sector forestal y de conservación de la naturaleza. Dado que ha sido aplicada en periodos de programación anteriores, el análisis de riesgos ha de basarse en las condiciones actuales del nivel asociativo y en la experiencia que en este campo puede existir en los sectores agrícolas y ganaderos. Que un productor o recolector de un producto pueda estar asociado en más de una organización de ese determinado producto es el riesgo más importante que a primera vista puede aparecer. Otros posibles riesgos son el incumplimiento de las condiciones para ser beneficiario o el referido al Plan Empresarial presentado.

8.2.8.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Por parte del servicio gestor de la ayuda, se redactará e implementará un documento denominado “Manual de Procedimiento” que será aprobado por la Autoridad competente en la materia, en el cual, además de establecerse los procedimientos de elegibilidad y de tramitación, se incluirá un documento que será actualizado anualmente denominado “Plan de Control”, el cual determinará los tipos de controles y verificaciones a efectuar (administrativos, sobre el terreno, de calidad y a posteriori) y su metodología. En este documento se expresará que en el 100 % de las solicitudes se procederá a efectuar controles administrativos y de campo.

Los posibles riesgos detectados han de ser minimizados mediante los protocolos existentes en estos documentos. El Plan de Control se actualizará anualmente en base a los resultados de los controles efectuados en años anteriores y a los riesgos y tasas de error detectados. Tanto el Organismo Pagador como la Autoridad de Certificación, a través de sus respectivos Servicios de Auditoria, emitirán observaciones y recomendaciones que validarán este proceso y limitarán las tasas de error.

8.2.8.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Con la aplicación del Manual de Procedimiento y los sucesivos Planes de Control se considera que se minimizarán los riesgos existentes en el desarrollo de esta operación. Ello permitirá alcanzar los objetivos planteados para la misma, posibilitando al mismo tiempo una estructuración del Sector Forestal, lo que permitirá sin duda fijar los cimientos precisos con vistas a mejorar la comercialización y la calidad de los productos forestales.

8.2.8.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Año 1 del Plan Empresarial: 100% de la ayuda hasta un máximo de 100.000 € ó del 10% del valor de la producción comercializada por la Agrupación de Productores/Organización de Productores en el año anterior al de presentación de la solicitud de ayuda o, en caso de tratarse de una Agrupación u Organización de nueva creación, el 10% del valor anual medio de la producción comercializada por los futuros miembros de la Agrupación u Organización en los 5 años anteriores a su incorporación a aquella y al reconocimiento de la misma, excluyendo el valor más alto y el más bajo.

Año 2 del Plan Empresarial: 90% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 3 del Plan Empresarial: 80% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 4 del Plan Empresarial: 70% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

Año 5 del Plan Empresarial: 60% del importe de la ayuda correspondiente al Año 1

8.2.8.3.2.11. Información específica de la operación

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

Para adquirir la condición de beneficiario y ser reconocidas, estas agrupaciones u organizaciones deberán ser personas jurídicas, tener al menos 5 asociados, estar en posesión de unos estatutos que regulen su actividad y se ajusten a la definición de PYME, de conformidad con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Los estatutos presentados por una agrupación u organización contemplarán, al menos, las siguientes cuestiones:

- Obligación de aplicar las normas adoptadas por la agrupación u organización de productores en materia de notificación de la producción, comercialización y protección del medio ambiente,
- la condición de pertenecer a una sola agrupación u organización de productores por cada producto determinado de la explotación,
- la obligación de facilitar la información solicitada a efectos estadísticos por la agrupación u organización de productores,
- la imposición a los miembros de contribuciones financieras para la financiación de la agrupación u organización de productores,
- un régimen sancionador por incumplimiento de las obligaciones estatutarias,
- normas relativas a la admisión de nuevos miembros y, en particular, un periodo mínimo de adhesión que no podrá ser inferior a un año, y
- normas contables y presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la agrupación u

organización.

A los efectos establecidos en esta operación, los estatutos que regulan la actividad de las agrupaciones u organizaciones deberán ser presentados ante el departamento competente en materia forestal de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el cual, una vez comprobado que cumple con las condiciones del párrafo anterior, procederá mediante resolución a su reconocimiento. Será creado un registro de ámbito interno de estas agrupaciones u organizaciones por producto forestal, en donde figurarán sus componentes perfectamente identificados.

8.2.8.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.8.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han indicado a nivel de operación.

8.2.8.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se han indicado a nivel de operación.

8.2.8.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se ha indicado a nivel de operación.

8.2.8.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La metodología de cálculo del importe o porcentaje de ayuda se ha indicado a nivel de operación.

8.2.8.6. Información específica de la medida

Descripción del procedimiento oficial de reconocimiento de los grupos y organizaciones

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se ha descrito a nivel de operación.

8.2.8.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Contenido mínimo del Plan Empresarial:

- a) Situación inicial de la asociación o agrupación de productores. Incluirá: antecedentes, localización, datos de los asociados referentes a su producción y actividad de comercialización a la que se piensa dedicar. Así mismo, se detallará por medio de un análisis DAFO las debilidades y fortalezas relativas a los productos a comercializar del conjunto de asociados.
- b) Hitos y objetivos en relación con la actividad empresarial a desarrollar por la asociación o agrupación de productores, y en concreto, los referentes a producción, recursos humanos y resultados económicos.
- c) Teniendo en cuenta la situación inicial, se describirán en detalle las actuaciones previstas para el desarrollo de la actividad que se pretende ejercer, debiendo al menos incluir las actividades previas a la instalación y los gastos ocasionados, las acciones de tipo administrativo, los gastos asociados al funcionamiento, el plan de inversiones, así como las acciones previstas que se estimen oportunas. De igual manera, se deberá incluir un estudio económico, un plan financiero y un cronograma que permita identificar en el tiempo el grado de consecución de los objetivos perseguidos en cuanto a requisitos, compromisos y resultados.
- d) Si alguna de las actuaciones previstas en el Plan Empresarial es susceptible de apoyarse por medio de las ayudas recogidas en el presente Programa de Desarrollo Rural, deberá indicarse en dicho Plan, así como el deseo de acogerse a ellas, siempre y cuando se reúna las condiciones de elegibilidad de tales ayudas. Por tanto, el Plan Empresarial deberá recoger una enumeración de las acciones a llevar a cabo y su correspondencia con la medida prevista de apoyo incluida en dicho Programa de Desarrollo Rural.

El Plan Empresarial presentado podrá ser revisado por la autoridad competente para definir condiciones adicionales o fijar objetivos complementarios, y supone un contrato de compromisos cuya consecución debe llevarse a cabo en el tiempo indicado en el cronograma. Cualquier alteración, modificación, o cambio antes de llevarse a cabo, salvo en circunstancias excepcionales y causas de fuerza mayor, deberá ser notificado con la suficiente antelación con el objeto de comprobar nuevamente el cumplimiento de los criterios de elegibilidad y priorización. Cualquier modificación o incumplimiento que pueda afectar a los criterios de elegibilidad o de priorización acarreará una nueva valoración y, en caso de no cumplir con los requisitos necesarios se podrá sancionar e incluso devolver la ayuda con los intereses correspondientes. Deberá comenzar a aplicarse dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de aprobación de la ayuda solicitada. El no

inicio de esta aplicación supondrá la pérdida de la ayuda.

Anualmente se comprobará el nivel de ejecución del Plan, de tal forma que el pago anual de la ayuda estará supeditado al grado de cumplimiento del Plan, que deberá verificarse anualmente con el fin de comprobar el correcto desarrollo del mismo y su correspondencia con lo inicialmente planificado para cada año.

La presente medida se configura como el primer impulso de un grupo de productores (agrícolas, ganaderos, forestales, transformadores, comercializadores) hacia la creación de un grupo de mayor dimensión económica y productiva: la agrupación. Se entiende por organización de productores una agrupación con mayor complejidad estructural y mayores requisitos exigibles para reconocerse como tal. El objetivo de esta medida es ayudar inicialmente como agrupación, para en un futuro próximo adquirir mayor complejidad reconociéndose como organizaciones de productores y entonces optar a las ayudas a organizaciones de productores existentes en el Reglamento (UE) 1308/2013. Por este motivo, las organizaciones de productores ya reconocidas ni los socios pertenecientes a organizaciones de productores ya reconocidas podrán acudir a esta medida para un mismo producto. Existiendo ya una organización de productores determinada para un producto determinado no cabe crearse como agrupación de productores para ese mismo producto.